

## ACTA N°01

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO JOSE ANTONIO BOLAÑO CIENFUEGOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 2023-00322-00.**

**RADICADO:** 47-001-31-05-005-2023-00322-00.

**FECHA:** 25 de octubre de 2024.

**HORA DE INICIO:** 2:54 pm.

Se hizo la apertura de la presente audiencia y se verificó el registro de asistencia de las partes y sus apoderados; seguidamente, se impartieron las instrucciones para el correcto desarrollo de la audiencia. Y se tramitaron las siguientes etapas:

### **REGISTRO DE ASISTENCIA:**

- José Antonio Bolaño Cienfuegos / demandante.
- Karina De la Mar Valdez / apoderada de la parte demandante.
- Kellys Ballesteros / representante legal de Positiva Seguros SA.
- Eliana de la Barrera González / representante legal y apoderada de Colfondos SA.
- Kevin Legarreto Feo / apoderado de Porvenir SA.
- Luisa Pérez Ramírez / representante legal y apoderada de Allianz SA.

Previo al comienzo de la audiencia, se pone de presente por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA la adición y en subsidio recurso de reposición del auto de fecha 16 de octubre de 2024 y notificado por estado el 17 de octubre de la misma anualidad, referente a la no pronunciación sobre la contestación del llamamiento en garantía, por lo que en esta oportunidad, en término, el Despacho se tiene por contestado el llamamiento de garantía por ALLIANZ S.A.

### **I) Conciliación**

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

### **II) Excepciones previas**

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

### **III) Saneamiento del proceso**

Se constata la presencia de los presupuestos procesales y no se vislumbra causal de nulidad.

#### **IV) Fijación del litigio**

Se contrae en determinar, si los fondos de pensiones COLFONDOS SA y PORVENIR SA cumplieron con el deber de información necesario y suficiente al momento del traslado de régimen pensional del señor JOSE ANTONIO BOLAÑO CIENFUEGOS. O si, prosperan las excepciones de estas. En consecuencia, determinar si es procedente la ineficacia del traslado de régimen pensional con sus consecuencias jurídicas y si le asiste responsabilidad a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

#### **V) Decreto de pruebas.**

##### **A favor de la parte demandante:**

- ✓ Las documentales vistas a folios 23-133 del archivo 2 del expediente digital.
- ✓ Declaración de parte del demandante.
- ✓ Interrogatorio de parte a los representantes legales de Porvenir SA y Colfondos SA.

##### **A favor de COLPENSIONES:**

- ✓ Interrogatorio de parte del demandante. (se presenta desistimiento del interrogatorio de parte)

##### **A favor de COLFONDOS S.A.:**

- ✓ Las documentales vistas a folios 75-96 en el archivo 8 del expediente digital.
- ✓ Interrogatorio de parte del demandante.

##### **A favor de PORVENIR S.A.:**

- ✓ Las documentales vistas a folios 76-111 en el archivo 10 del expediente digital.
- ✓ Interrogatorio de parte del demandante.

##### **A favor de ALLIANZ S.A.:**

- ✓ Las documentales vistas a folios 45-164 en el archivo 17 del expediente digital.
- ✓ Interrogatorio de parte del demandante y del representante legal de Colfondos SA. (se presenta desistimiento de los interrogatorios de parte.
- ✓ Testimonio: Daniela Quintero Laverde. (se presenta desistimiento del testimonio)

Se presenta recurso de reposición por parte del apoderado de Porvenir SA frente al decreto del interrogatorio del representante legal de Porvenir SA. Se resuelve mantener la decisión y no se repone.

**VI) Practica de pruebas**

Se practica interrogatorios y declaración de parte.

**VII) Alegatos de conclusión**

Se corre traslado a las partes para que aleguen de conclusión.

**VIII) Juzgamiento**

Tramitadas las audiencias, se profiere la siguiente sentencia.

**R E S U E L V E**

*PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas en este juicio.*

*SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por el demandante JOSE ANTONIO BOLAÑO CIENFUEGOS del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad acaecido con fecha de efectividad el 1 de mayo de 1994.*

*TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los aportes efectuados por el demandante en su cuenta de ahorro individual con sus respectivos rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración y comisiones, además de los aportes para la garantía de pensión mínima, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia con sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil todo ello incluso con cargo a su propio patrimonio o utilidades si fuere el caso debidamente indexados al momento de su cancelación.*

*CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los gastos de administración, comisiones, valores utilizados para el pago de primas que respalden la garantía de pensión mínima y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivencias, todo ello incluso con cargo a su propio patrimonio o utilidades si fuere el caso debidamente*

*indexados por el tiempo que estuvo afiliado el demandante a dicho Fondo de Pensiones.*

*Parágrafo. Al momento de cumplir la decisión por parte de los Fondos demandados, esto es, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A., los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizados de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen.*

*QUINTO: DECLARAR como aseguradora del demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para los riesgos de invalidez, vejez y muerte desde el 1 de enero de 1985 hasta la actualidad sin solución de continuidad, con el deber de actualizar en ese sentido su historia laboral.*

*SEXTO: Costas de la demanda principal a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. en un 50% a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte demandante. De otro lado, se condena en costas a COLFONDOS S.A. del llamamiento en garantía y a favor de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. liquídense por secretaria.*

*SEPTIMO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A.*

*OCTAVO: Consúltese esta sentencia con el Superior.*

La sentencia fue apelada por los apoderados de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. De conformidad con lo anterior, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Laboral. Se anexa Audio de Audiencia Virtual.

El juez,

**HUGO FERNANDO HERNANDEZ ESTRADA**  
**(expediente original firmado)**

Secretario,

**WALTER ENRIQUE ARAGÓN PEÑA**  
**(expediente original firmado)**